

Legislación Nacional

DECRETO 1857/1973RADIODIFUSIÓNEstaciones de radiodifusión y televisión. Titulares de licencias. Gravamen. Plazo. Prórrogadel 11/10/1973; publ. 23/10/1973Visto lo establecido en los arts. 134 del decreto ley 19798/1972 y 102 y 116 del decreto 4093/1973, referentes al gravamen que deben tributar los titulares de licencias de estaciones de radiodifusión y televisión, yConsiderando:Que ante la asunción de las autoridades nacionales recientemente electas, es prudente diferir la consideración del tema estableciendo un plazo que permita efectuar los estudios tendientes a fijar la política definitiva que regirá en la materia.Por ello,El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo decreta:Art. 1.º Prorrógase hasta el 31 de julio de 1974 el plazo determinado en el art. 102 del decreto 403/1973 para la fijación del gravamen establecido por el art. 134 del decreto ley 19798/1972, y hasta el 31 de octubre del mismo año para su vigencia y aplicación.Art. 2.º Prorrógase hasta el 31 de octubre de 1974 el término establecido en el art. 116 del decreto 4093/1973.Art. 3.º Hasta tanto entren en vigencia los nuevos gravámenes, rigen los establecidos en el decreto ley 17817/1968 .Art. 4.º Comuníquese, etc.Lastiri ? Gelbard ? Llambí-